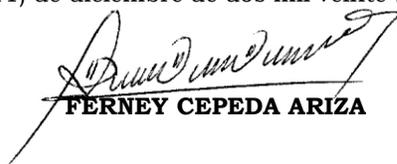


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda declarativa de acción reivindicatoria, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	681014089001202000116-00
PROCESO	DECLARATIVO-ACCIÓN REIVINDICATORIA
PARTE DEMANDANTE	LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ
APODERADO	Dr. WILMER CAMILO CÓRDOBA SÁNCHEZ
PARTE DEMANDADA	MARIA FERMINA CAICEDO
INICIADO	11 DE DICIEMBRE DE 2020

ANTECEDENTES

Se presenta al Despacho la Demanda Declarativa – Acción Reivindicatoria instaurada por **LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.032.114; por intermedio de apoderado judicial contra **MARIA FERMINA CAICEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.034.385.

En relación al escrito de demanda presentada, al efectuar el Despacho Judicial su análisis, se advierte que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y la naturaleza del asunto, preceptuados en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales.

Por lo brevemente expuesto, **El JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de **ACCION REIVINDICATORIA** sobre el inmueble denominado “La Esperanza”, localizado en el Municipio de Bolívar – Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-74799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander; instaurada por **LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ** mediante apoderado Judicial contra **MARIA FERMINA CAICEDO**.

SEGUNDO: Por tratarse de un bien inmueble cuyo avaluó catastral no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 S.M.L.M.V), se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el art. 390 y ss del C.G.P., establecidos para los procesos verbales de mínima cuantía.

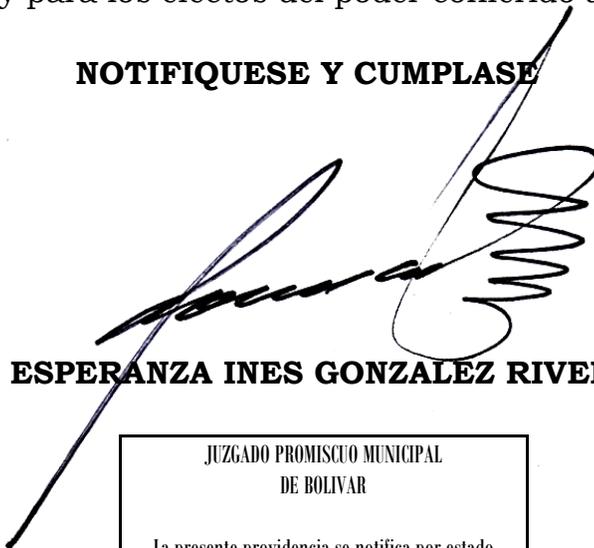
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada, **MARIA FERMINA CAICEDO,**

conforme al DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, artículo 8 y/o artículo 291 y ss, del Código General del Proceso., oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado **WILMER CAMILO CÓRDOBA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.943.783 de Bogotá y T.P. No. 319.783 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

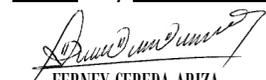


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **072** hoy **14/DIC/2020**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO